

Señora
CINDY MARTIN
cindy.martin@ohla.com.co
KR 90 17 B 45 SUR
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1409995 emitida el día 4 de abril de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1480589 del día 1 de abril de 2024

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender al radicado 20245830612121 remitido por la Alcaldía Local de Kennedy, presentada por el usuario, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

Reciba un cordial saludo, de manera atenta me permito trasladar por competencia la solicitud allegada a este Despacho por el ciudadano(a) contratista OHLA COLOMBIA, quien manifiesta lo siguiente: "(...)solicitamos del apoyo y gestión debido a la proliferación de plagas presentes en el sector de la avenida ciudad de cali, las cuales se hacen presentes debido a la cantidad de basuras que arrojan habitantes de calle, recicladores, restaurantes entre otros, estos roedores han llegado hasta los frentes de obra generando manifestaciones por parte de la comunidad y evidenciados en los recorridos, por ello se solicita del apoyo ante las entidades competentes para el control de estas plagas en las zonas de obras y zonas aledañas al sector.

a continuación, se evidencian las zonas donde se estos roedores están presentes:

carrera 86 con calle 33 sur – costado occidental

calle 38 d sur con carrera 86 taquilla calle ciega – costado occidental

calle 37 sur con carrera 86 costado occidental rampa de cicloruta surtimax

calle 40 sur con carrera 86 costado occidental lote esquinero

calle 33 sur con carrera 86c campamento

calle 40 b sur con carrera 86 costado occidental entrada de acopio

carrera 86 con calle 40 costado occidental (...)”En relación me permito dar respuesta en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) le informa y/o aclara mediante el contrato de concesión 285 de 2018, mediante el PQRS 1480679 se informa que, esta prestadora **no** es la entidad competente para generar acciones de control y/o vigilancia sobre la disposición inadecuada de residuos sólidos o basuras en áreas privadas o con cerramiento, generadas por terceros; por lo cual se aclara que para la habilitación de dichos residuos el responsable de mantener limpio y en buenas condiciones de aseo los distintos cerramientos por obras viales es del consorcio al cual se le entrega el desempeño de las funciones respectivas sobre la malla vial o áreas públicas.

Adicional, dicho consorcio o concesionario según corresponda podrá solicitar la habilitación de dichos residuos a esta prestadora sin embargó, dicha prestación del servicio tendrá un costo adicional asociado conforme el artículo 2.3.2.2.1.14 del Decreto único reglamentario de vivienda, ciudad y territorio.

Por último, es pertinente aclarar que Ciudad Limpia no es la entidad competente para efectuar control de vectores ya que; dicha función debe ser solicitada a la respectiva secretaria de salud, o al hospital respectivo que tenga asignada dicha función, o en su defecto a la subred de salud de su competencia.

DECISIÓN.

Se informa lo pertinente a nuestra competencia.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación

que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 4 de abril de 2024.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: AGARCIA